



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 15 de septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0658

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: LIBIA DEL CARMEN GRAJALES RESTREPO
DEMANDADOS: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00064-00**

Buga - Valle, quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en consonancia con lo estatuido en el decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Resulta preciso poner de presente que, la presente demanda inició su trámite ante la oficina de reparto judicial el 13 de marzo de 2020 (Fl. 1), es decir, en momento anterior a las medidas adoptadas por el gobierno nacional para atender la pandemia COVID 19, entre las cuales se ordenó acudir a la virtualidad como remedio para proteger en mayor medida la salud y vida de los colombianos, en razón a ello, fue expedido el decreto 806 de 2020, que posibilita la práctica de la notificación personal de manera virtual.

En ese orden, teniendo claro que la demanda fue presentada de manera física antes de iniciarse los periodos de cuarentena ordenados por el gobierno nacional, este juez, como director del proceso, en aplicación de lo consagrado en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que permite adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, con el objeto de que se surta el procedimiento virtual de notificación personal, ORDENARÁ a la secretaría del despacho digitalizar el expediente íntegramente para su posterior envío a las direcciones electrónicas de los codemandados, informadas por el actor según los certificados de cámara de comercio que acompañan la demanda.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio a las entidades de derecho público y privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*.



Para todos los efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. De tal forma se entenderá notificada la codemandada PROTECCION S.A.

En lo que toca a la demandada COLPENSIONES, la referida disposición, se entenderá armonizada con lo preceptuado en el Inc. 4 del parágrafo del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., que establece que *“Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia”*.

Así las cosas, para todos los efectos, los términos para descorrer traslado de la demanda frente a COLPENSIONES se computarán a partir del día séptimo de haber sido enviado por parte de la secretaría del juzgado, tanto el auto admisorio, como el aviso de notificación personal.

Con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Para la práctica de la notificación personal al ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del estado, deberá remitirse por secretaría, copia íntegra del expediente digital y surtirse igual procedimiento al señalado en acápite anterior para la notificación a la demandada Colpensiones.

Finalmente, Se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LIBIA DEL CARMEN GRAJALES RESTREPO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, esta providencia, vía correo electrónico, a las codemandadas conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada PROTECCIÓN S.A. por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia



de esta providencia - auto admisorio-, vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada COLPENSIONES por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el séptimo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio-, vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en el decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

SEPTIMO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda través de expediente digital.

OCTAVO: ORDENAR a la secretaría del juzgado DIGITALIZAR en forma íntegra el expediente, para su posterior remisión a las codemandadas, y demás entidades a las que se les debe comunicar por ministerio de la ley.

NOVENO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a las codemandadas y demás entidades, vía correo electrónico, copia de esa providencia, el expediente digital y el aviso de notificación personal.

DECIMO: RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA HERRERA MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.131.694 y la Tarjeta Profesional número 109.503 del C.S.J., para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

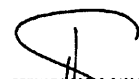
JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
16/septiembre/2020

El secretario.


REINALDO JOSÉ GALLO
El secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la parte actora subsanó oportunamente las falencias de la demanda, señaladas mediante Auto Int. No. 0550 del 29/07/2020 (Fl. 350). Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 15 de septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0647

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA (acoso laboral, ley 1010 de 2006)
DEMANDANTE: GLADYS MENESES MENESES Y OTROS
DEMANDADO: HOGAR BAMBI DARIEN-HBD Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00091-00

Buga - Valle, catorce (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaría, este despacho en observación de que la demanda fue subsanada debidamente y oportunamente y, como quiera que cumple con las exigencias del art. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y la S.S. se le impartirá procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Conforme lo anterior se ordenará la notificación personal a la parte demandada tal como consagra el inciso 2º del artículo 13 de la ley 1010 de 2006 en armonía con lo dispuesto para el efecto en el decreto 806 de 2020.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará a copia del auto admisorio a la entidad de derecho privado demandada en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado**”*.

Vinculados en debida forma, el acusado de haber cometido la conducta de acoso laboral y al empleador, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1010 de 2006, esto es, señalar fecha y hora para que en audiencia pública den respuesta a la demanda, se decidirán excepciones previas si las hay, se llevará a cabo el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y se dictará la sentencia.



Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Conforme lo establece el artículo 13 de la ley 1010 de 2006, el juzgado señalará fecha para audiencia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por GLADYS MENESES MENESES, JAIME CASTILLO MARTÍNEZ, LILIANA CASTILLO MENESES y YADIRA CASTILLO MENESES en contra de la persona jurídica HOGAR BAMBI DARIÉN, con NIT 805018692-6; HOGAR BAMBI BOGOTÁ con NIT 800035174-6; y la persona natural ANA DEL ROCÍO CÉPEDA GARCÍA; GLORIA MONTOYA TRONCOSO y ALEJANDRO HOYOS, e IMPARTIR el procedimiento sancionatorio de la conducta de acoso laboral contenida en la ley 1010 de 2006.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada conforme al inciso 2º del artículo 13 de la ley 1010 de 2006 en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M. del 15 de OCTUBRE de 2020**, para que tenga lugar la audiencia del artículo 13 de la ley 1010 de 2006, en desarrollo del procedimiento sancionatorio iniciado para determinar la comisión de la conducta de acoso laboral. Momento en que se dará respuesta a la demanda, se decidirán excepciones previas si las hay, se llevará a cabo el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y se dictará la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO

SECRETARIA

En **Estado No. 079** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
16/septiembre/2020

El secretario.


REINALDO POSSO GALLO
El secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 15 de septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0655

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO OSPINA SANABRIA
DEMANDADO: MOVICARGA H&S Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00061-00

Buga - Valle, quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en consonancia con lo estatuido en el decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Resulta preciso poner de presente, que la presente demanda inició su trámite ante la oficina de reparto judicial el 11 de marzo de 2020 (Fl. 1), es decir, en momento anterior a las medidas adoptadas por el gobierno nacional para atender la pandemia COVID 19, entre las cuales se ordenó acudir a la virtualidad como remedio para proteger en mayor medida la salud y vida de los colombianos, en razón a ello, fue expedido el decreto 806 de 2020, que posibilita la práctica de la notificación personal de manera virtual.

En ese orden, teniendo claro que la demanda fue presentada de manera física antes de iniciarse los periodos de cuarentena ordenados por el gobierno nacional, este juez, como director del proceso, en aplicación de lo consagrado en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que permite adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, con el objeto de que se surta el procedimiento virtual de notificación personal, ORDENARÁ a la secretaria del despacho digitalizar el expediente íntegramente para su posterior envío a las direcciones electrónicas de los codemandados, informadas por el actor según los certificados de cámara de comercio que acompañan la demanda.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio a las entidades de derecho privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la*



demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.**

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JOSE HUMBERTO OSPINA SANABRIA contra MOVICARGA H&S S.A.S., NORPACK S.A.S. y YARA COLOMBIA S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, esta providencia, vía correo electrónico, a las codemandadas conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio-, vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado DIGITALIZAR en forma íntegra el expediente, para sus posterior remisión a las codemandadas.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a las codemandadas, vía correo electrónico, copia de esa providencia, el expediente digital y el aviso de notificación personal.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'193.313 y la Tarjeta Profesional número 5007 del C.S.J., para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

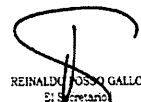
**JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
16/septiembre/2020

El secretario.


REINALDO ROSCO GALLO
El Secretario



||INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que COLPENSIONES contestó la demanda (Fls. 35 a 54). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 15 de septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0648

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ DARY OSORIO REYES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018.00258-00

Buga-Valle, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el Fondo demandado, presentó su escrito de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito éste se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Téngase en cuenta que conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 la audiencia habrá de llevarse a cabo en forma virtual.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **2 P.M. DEL 28 DE ENERO DE 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandadas, y sus apoderados, que deberán **COMPARECER** preparados para **ABSOLVER** y **FORMULAR** interrogatorios, y **PROCURAR** la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la firma de abogados **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, para que represente en este proceso a **COLPENSIONES**.

SEPTIMO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que del poder conferido la firma mencionada ha hecho en la persona de la Dra. **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, con C.C. No. 31.169.047 y T.P. No. 60.018 C.S.J., a quien se le reconoce personería para que continúe representando en este proceso a **COLPENSIONES (FI.48)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No.79 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
16-09-2020